

N. 135. XLV.

N. 137. XLV.

RECURSO DE HECHO

Novello, Rafael Víctor - apoderado de la Unión Cívica Radical y otros s/ impugnan candidatura a Diputado Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Buenos Aires, *catena de agosto de 2012.*

Vistos los autos: "Novello, Rafael Víctor - apoderado de la Unión Cívica Radical y otros s/ impugnan candidatura a Diputado Nacional".

Considerando:

1º) Que en el marco del proceso electoral correspondiente a los comicios llevados a cabo el 28 de junio de 2009, la Cámara Nacional Electoral confirmó la decisión del juzgado federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires que, en lo que interesa, había desestimado las impugnaciones que —con fundamento en lo establecido en los arts. 2 y 73 de la Constitución Nacional; 23. I. b, de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 25. b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— formularon la Unión Cívica Radical, Afirmación para una República Igualitaria y GEN, contra las candidaturas a diputados nacionales por la alianza "Frente Justicialista para la Victoria" de los ciudadanos Daniel Osvaldo Scioli y Sergio Tomás Massa. Contra aquel pronunciamiento las agrupaciones impugnantes interpusieron el recurso extraordinario de fs. 185/206, que fue contestado a fs. 209/213 y parcialmente concedido a fs. 214/216. En cuanto fue denegado, las recurrentes promovieron la presentación directa bajo registro N.137.XLV.

2º) Que como resulta de las medidas para mejor proveer ordenadas por el Tribunal, los candidatos de que se trata presentaron sus renunciaciones a los cargos para los que habían resultado electos (fs. 239/245). La Junta Electoral Nacional de

la Provincia de Buenos Aires aceptó dichas renunciaciones y tras tenerlas presentes a los fines de la asignación de cargos correspondientes, procedió en consecuencia a la proclamación de los candidatos electos por la alianza de que se trata, excluyendo a los candidatos Scioli y Massa (fs. 254/257).

3°) Que en estas condiciones es inoficioso un pronunciamiento del Tribunal sobre la cuestión -que como federal- promueven las agrupaciones impugnantes en el recurso extraordinario, en la medida en que a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 214:147; 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas; causa V.991.XL "Vargas Aignasse, Guillermo s/ secuestro y desaparición", sentencia del 3 de mayo de 2007). Regla tradicional que, por lo demás, el Tribunal viene igualmente aplicando en asuntos de esta naturaleza ("Partido Nuevo Distrito Corrientes s/ oficialización de listas de candidatos a senadores y diputados nacionales - elecciones del 23 de noviembre de 2003", Fallos: 332:1190) cuando, como en este caso, no concurren circunstancias de excepción que justifiquen abordar las cuestiones constitucionales planteadas.

4°) Que al no existir una conclusión que configure un pronunciamiento declarativo sobre el derecho de los litigantes para, desde esta premisa, fundar la decisión sobre las costas con base en el principio objetivo de la derrota, dicha condena debe distribuirse en el orden causado (Fallos: 329:1854, 1898 y 2733).

N. 135. XLV.

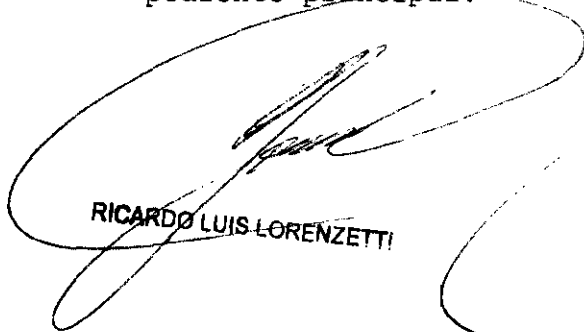
N. 137. XLV.

RECURSO DE HECHO


Novello, Rafael Víctor - apoderado de la Unión Cívica Radical y otros s/ impugnan candidatura a Diputado Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

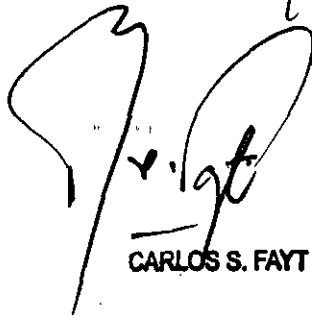
Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación se declara abstracta la cuestión planteada. Con costas de esta instancia en el orden causado. Notifíquese, archívese el recurso de N.137.XLV y devuélvase el expediente principal.



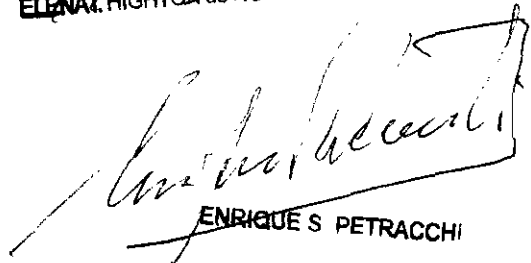
RICARDO LUIS LORENZETTI



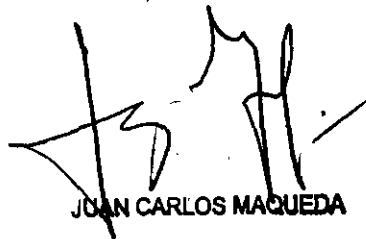
ELENA HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



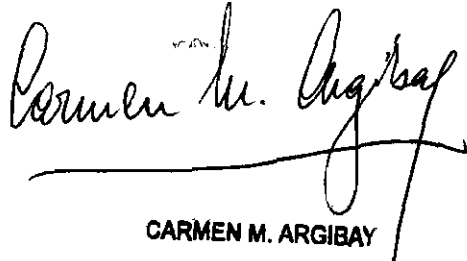
ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Rafael Víctor Novello**, apoderado de la **Unión Cívica Radical**; por **Walter D. Martello**, apoderado de **Afirmación para una República Igualitaria**; **Pablo Marcelo Carona**, apoderado de **GEN**, con el patrocinio letrado de los doctores **Ricardo Gil Lavedra**, **Félix Loñ** y **Alicia Cano**.

Traslado contestado por **Jorge Landau** y **Eduardo G. A. López Wesselhoefft**, apoderados del **Frente Justicialista para la Victoria**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional Electoral**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Buenos Aires**.

Ministerio Público: Dictaminó el **Procurador General de la Nación**. **Dr. Eduardo Righi**.

Recurso de hecho interpuesto por **Rafael Víctor Novello**, apoderado de la **Unión Cívica Radical**, con el patrocinio letrado de los doctores **Ricardo Gil Lavedra**, **Félix Loñ** y **Alicia Cano**.

Ministerio Público: Dictaminó el **Procurador General de la Nación**. **Dr. Eduardo Righi**.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2009/procurador/nov/novello_rafael_n_135_l_xlv.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2009/procurador/nov/novello_rafael_n_137_l_xlv.pdf

Elecciones – Sufragio – Cuestión abstracta